



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/21.2/2C.27.1/093-14

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL

INSPECCIONADO: URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V.

OF: PFPA/21.5/2C.27.1/1843-16

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/093-14.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 30/06/2014

Unidad Administrativa: JALISCO

Reservado: Todo el Expediente

Periodo de Reserva: 3 Años

Fundamento Legal: Artículo 14

fracción IV de la

LGTAIP

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Delegado

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor
público: Subdelegado Jurídico

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **13 trece del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y Su Reglamento, es por lo que, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección identificable con el número de Oficio **PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14)005323** de fecha **30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce**, emitida por ésta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para que realizaran la Visita de Inspección al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del Establecimiento "URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V.,"** ubicado en **Km. 11.5 de la Carretera El Castillo-El Verde, Colonia El Castillo, C.P. 45680 El Salto, Jalisco**, con el objeto de realizar visita de inspección con el fin de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada. -

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección señalada en el punto anterior, se levantó el Acta de Inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14)**, de fecha **30 treinta de junio del año 2014 dos mil catorce**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo mediante el Acuerdo de Emplazamiento



identificable con el número de Oficio **PFPA/21.5/2C.27.1/5047-14-009567**, de fecha **10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce**, en contra de la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, y: -----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándole a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de ésta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo.-----
- II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción



territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, y 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

III.- Que como consta en el Acta de Inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14)**, levantada el **30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce**, en el establecimiento ubicado en el **Km. 11.5 de la Carretera El Castillo-El Verde, Colonia El Castillo, C.P. 45680, en el municipio del Salto, Jalisco**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares, constitutivos de las siguientes presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal vigente: -----

1. Presunta violación a lo establecido en los artículos 37 TER, 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación a los artículos 17 fracción III y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **debido a que no cuenta con ductos de descarga de emisiones de gases de combustión a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de las emisiones generadas por su de sandblasteo,** de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce -----
2. Presunta violación a lo establecido en los artículos 37 TER, 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación al artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **por no contar con equipos y sistemas que controlen sus emisiones, consistentes en plataformas y puertos de muestreo para cuantificar las emisiones en los ductos que descargan las emisiones de sandblasteo, el colector de polvos del área de llaves y del ciclón colector de la línea de llaves** 3, de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce. -----
3. Presunta violación a lo establecido en los artículos 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación al artículo 21 del



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **toda vez que si bien cuenta con la misma, no haber presentado la Cédula de Operación Anual del 2013 dentro del período que la Ley establece,** de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, -----

4. Presunta violación a lo establecido en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación a los artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **por no contar con la medición, registro y remisión de resultado a la Secretaría de gases de combustión reguladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 generadas por su equipo denominado Sandblasteo y las reguladas en la norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, generadas por su equipo denominado Pavonera,** de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce -----

Asimismo, mediante el Acuerdo de Emplazamiento de que se trata, se le informó a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, las medidas correctivas que debería de acatar a fin de corregir las irregularidades antes señaladas, mismas que devienen del análisis y estudio del Acta de Inspección antes referida: -----

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. La empresa **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, deberá instalar plataforma y puertos de muestreo para medir las emisiones de partículas sólidas suspendidas, para el equipo de sandblasteo y el calentador indirecto de la línea de pavonado. **Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído.** -----
2. La empresa **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, deberá de instalar plataforma y puertos de muestreo para medir las emisiones de partículas sólidas suspendidas, para los siguientes equipos: Colector de polvos del área de



llaves y ciclón colector de la línea de llaves 3. **Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído.** -----

3. La empresa **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, deberá de presentar ante ésta Delegación de la PROFEPA, la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y control que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, realizada por medio de laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la PROFEPA. **Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído.** -----

4. La empresa **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, deberá de presentar ante ésta Delegación de la PROFEPA, las evaluaciones de emisiones a la atmósfera generadas en sus equipos de proceso y control. **Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído.** -----

Que con fecha **21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince**, se hizo constar que se notificó a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, el contenido del Acuerdo de emplazamiento identificable con el número de Oficio PFFA/21.5/2C.27.1/5047-14 009567, de fecha 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se le concedió el plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Representación Federal, lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección, en virtud de lo anterior, **se hace constar que** dicho periodo transcurrió del día **22 veintidós de enero al 12 doce de febrero, ambos del año 2015 dos mil quince.** -----

Que con fecha **28 veintiocho de enero de 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, compareció la **C. Tsipin Irieta Amezcua Reyes**, en presunto carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, con el objeto de acreditar su personalidad jurídica y señalar domicilio procesal, así como para hacer valer su derecho previsto en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como para pretender acreditar el cabal cumplimiento dado por su Representada a las



medidas correctivas ordenadas mediante el Acuerdo de Emplazamiento emitido en autos del expediente administrativo en que se actúa, situación que será debidamente valorada en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa. -----

Respecto a lo anterior, con fecha **28 de abril de 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió la **Orden de Verificación** con número de Oficio PFPA/21.2/2C.27.1/121-(16).002862, **con el objeto de verificar el cumplimiento dado a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas mediante el Acuerdo de Emplazamiento que nos ocupa**, a lo que, con fecha **28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis**, se levantó el Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/121-(15), en la que se asentó el grado de cumplimiento dado por la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, a las medidas correctivas ordenadas mediante el Acuerdo de Emplazamiento emitido en autos del expediente administrativo en que se actúa. -----

Ulteriormente, mediante el Acuerdo donde se abre periodo de alegatos con número de Oficio PFPA/21.5/2C.27.1/968-16-001857, de fecha **10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, mismo que fuera legalmente notificado a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** el **31 treinta y uno de marzo del 2016 dos mil dieciséis**, en el punto Primero del Acuerdo de que se trata, se le hizo saber que el término con el que contaba la empresa para efectos de presentar **ALEGATOS** a su favor, transcurriría dentro de los 03 tres días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del Acuerdo de referencia, esto fue, del día **01 primero al 05 cinco de abril del 2016 dos mil dieciséis**. -----

Al respecto, es de señalarse que **la parte interesada**, presentó escrito de fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, según sello fechador de ésta Dependencia, mediante el cual presenta copia de la evaluación de emisiones a la atmósfera de acuerdo a la NOM-043-SEMARNAT-1993, en sistema de control wheelabrator térmicos y sistema de control colector de bolsas área pulido de llaves, y manifiesta que da cumplimiento a la punto número 3 del Acuerdo Cuatro del oficio número PFPA/21.5/2C.27.1/5047-14-009567, a lo cual se le dice que **dichas constancias no serán valoradas ya que se estas no fueron presentadas dentro del término para tales efectos, señaladas en el oficio mencionado de Emplazamiento. Asimismo no se está presentando alegato alguno, dentro del plazo concedido, por lo que esta Autoridad le tiene por perdido su derecho para tales efectos**, ello con fundamento en lo establecido por el artículo 288



317
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/21.2/2C.27.1/093-14

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. -----

En conclusión, una vez analizadas y valoradas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente, y teniendo en consideración que **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, compareció para tratar de acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas que le fue ordenadas por ésta Autoridad, sin lograr cumplirlas ni desvirtuar el total de los hechos constitutivos de las infracciones a la normativa ambiental federal vigente, y toda vez que es precisamente a los particulares a quienes les corresponde desvirtuar lo asentado en las Actas de Inspección, las cuales, por ser documentos de carácter público, revisten valor probatorio pleno hasta en tanto los gobernados no acrediten lo contrario, situación que no aconteció en la especie. Robustecen el criterio de ésta Autoridad, los siguientes criterios del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que a la letra dicen: -----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos



asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103).

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En virtud de lo anterior, es por lo cual, es de determinarse y se determina, que **ha quedado establecida la certidumbre jurídica de las mismas**, conforme a los términos señalados con antelación, por lo que queda plenamente establecida la responsabilidad imputable, y se configuran las siguientes violaciones a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe: -----

1. Violación a lo establecido en los artículos 37 TER, 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación a los artículos 17 fracción III y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **debido a que no cuenta con ductos de descarga de emisiones de gases de combustión a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de las emisiones generadas por su de sandblasteo,** de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce

2. Violación a lo establecido en los artículos 37 TER, 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación al artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **por no contar con equipos y sistemas que controlen sus emisiones, consistentes en plataformas y puertos de muestreo para cuantificar las emisiones en los ductos que descargan las emisiones de sandblasteo, el colector de polvos del área de llaves y del ciclón colector de la línea de llaves 3,** de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce. -----

3. Violación a lo establecido en los artículos 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en



SECRETARÍA DE
ENERGÍA Y ENERGÍAS
REPRESENTACIÓN

318
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
Expediente número: PFPA/21.2/2C.27.1/093-14

Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **toda vez que si bien cuenta con la misma, no haber presentado la Cédula de Operación Anual del 2013 dentro del período que la Ley establece,** de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce. -----

4. Violación a lo establecido en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación a los artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **por no contar con la medición, registro y remisión de resultado a la Secretaría de gases de combustión reguladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 generadas por su equipo denominado Sandblasteo y las reguladas en la norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, generadas por su equipo denominado Pavonera,** de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce -----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que: ----

a) De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, se determina la gravedad de cada violación cometida por la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** como a continuación se indica: -----

1. Por lo que ve a la **infracción identificable con el número 1 UNO**, la misma se considera como **GRAVE**, en virtud de que la empresa visitada, no presentó pruebas fehacientes de la instalación de ductos de descarga para las emisiones de gases de combustión a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de las emisiones generadas por su de sandblasteo. Es de mencionar que esta Representación considera que al cometer la violación de que se trata, se hayan ocasionado o puedan producirse daños en la salud pública, así como la generación de desequilibrios ecológicos y/o atmosféricos, alguna afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, o, en su caso, se hayan



rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, razón por la cual **no desvirtúa la irregularidad observada.** -----

2. Por lo que ve a la **infracción identificable con el número 2 DOS**, la misma se considera como **GRAVE**, en virtud de que la empresa visitada al no tener plataformas fijas o móviles o puertos de muestreo, no se tiene la certeza de que dicha empresa realice evaluaciones o mediciones de emisiones a la atmósfera. Es de mencionar que esta Representación considera que al cometer la violación de que se trata, se hayan ocasionado o puedan producirse daños en la salud pública, así como la generación de desequilibrios ecológicos y/o atmosféricos, alguna afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, o, en su caso, se hayan rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. Razón por la cual **no desvirtúa la irregularidad observada.** -----
3. Por lo que ve a la **infracción identificable con el número 3 TRES**, la misma se considera como **GRAVE**, en virtud de que la empresa visitada no exhibió ni en el momento de la visita ni en términos posteriores la Cédula de Operación Anual en los términos de los señalado por el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha Cédula debe estar debidamente requisitada y contar con los registros de todos los equipos de proceso y de control así como el reporte de todas y cada una de las emisiones qu se generan. Razón por lo cual, esta Representación considera que al cometer la violación de que se trata, se hayan ocasionado o puedan producirse daños en la salud pública, así como la generación de desequilibrios ecológicos y/o atmosféricos, alguna afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, o, en su caso, se hayan rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. **no desvirtúa la irregularidad observada.** -----
4. Por lo que ve a la **infracción identificable con el número 4 CUATRO**, la misma se considera como **GRAVE**, en virtud de que al no contar con la medición, registro y control de la cantidad de contaminantes emitidos a la atmósfera por equipo o proceso productivo, se genera un desequilibrio ecológico y/o atmosférico en el ambiente y sus consecuentes daños a la salud pública. Razón por lo cual, esta Representación considera que al cometer la violación de que se trata, se hayan ocasionado o puedan producirse daños en la salud pública, así como la generación de desequilibrios ecológicos y/o atmosféricos, alguna afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, o, en su caso, se hayan



rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. **no desvirtúa la irregularidad observada.** -----

b) Por lo que toca a la **condición económica de la empresa**, es importante mencionar que la misma fue omisa en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, no obstante que dicha circunstancia se hizo de su conocimiento mediante el punto Quinto del Acuerdo de Emplazamiento que recae en autos del presente procedimiento, mismo que le fuera legalmente notificado, por lo que, esta Autoridad resuelve de conformidad con la información que obra en autos del presente expediente, principalmente con lo asentado en el Acta de Inspección de que se trata; autos de los que se desprende que la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** tiene como actividad la de **fabricación de herramientas de mano, que inició operaciones en 1978, que cuenta con 674 empleados y 530 obreros. El inmueble en el que realiza sus actividades si es de su propiedad y consta de :** [REDACTED]

Eliminado 03 palabras -----

c) Se considera a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** en base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como **NO REINCIDENTE**, pues no cuenta con Resolución Administrativa alguna que haya afectado de alguna manera su esfera jurídica y que guarde relación estrecha con las irregularidades detectadas y mencionadas dentro del presente ocurso. -----

d) Por lo que respecta al carácter de la omisión constitutiva de la infracción cometida por la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** es de mencionar que la misma está obligada a dar cabal cumplimiento a la legislación mexicana vigente, toda vez que como empresa legalmente constituida, y al tener su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, así como Licencia Ambiental Única, ésta tiene pleno conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta en la materia



que nos atañe; es entonces que esta Delegación Jalisco, razona que las infracciones fue cometidas de manera **INTENCIONAL**. -----

e) Cabe destacar que la empresa denominada **“URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V.”** al vulnerar los preceptos jurídicos de la legislación aplicable, en dos de las infracciones de que se trata, **NO OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS**. -----

V.- Que de conformidad a las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que el grado de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que fue ordenadas a la empresa denominada **“URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V.”** mediante el Acuerdo de Emplazamiento, que nos ocupa, como a continuación se indica: -----

1. La empresa **“URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V.”**, deberá instalar plataforma y puertos de muestreo para medir las emisiones de partículas sólidas suspendidas, para el equipo de sandblasteo y el calentador indirecto de la línea de pavonado. **Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído**. -----

NO CUMPLE, lo anterior, en virtud de no obra constancia en autos del expediente administrativo que se actúa de que se hayan instalado plataformas y puertos de muestreo para medir las emisiones de partículas sólidas suspendidas. -----

2. La empresa **“URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V.”**, deberá de instalar plataforma y puertos de muestreo para medir las emisiones de partículas sólidas suspendidas, para los siguientes equipos: Colector de polvos del área de llaves y ciclón colector de la línea de llaves 3. **Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído**. -----

NO CUMPLE, lo anterior, en virtud de no obra constancia en autos del expediente administrativo que se actúa de que se hayan instalado plataformas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y PROTECCIÓN NATURAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/21.2/2C.27.1/093-14

340

y puertos de muestreo para medir las emisiones de partículas sólidas suspendidas, para los siguientes equipos: Colector de polvos del área de llaves y ciclón colector de la línea de llaves 3. -----

3. La empresa **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, deberá de presentar ante ésta Delegación de la PROFEPA, la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y control que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, realizada por medio de laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la PROFEPA. **Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído.** -----

NO CUMPLE, lo anterior, en virtud de si bien la visitada presentó documento técnico con fecha 5 de abril de 2016, también lo es que dicho documento no incluye los resultados del calentador indirecto que se encuentra en la línea de pavonado, el cual es parte de los equipos de sus proceso de producción y que quedó asentado en la visita de inspección realizada el 30 de junio de 2014. ----

4. La empresa **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, deberá de presentar ante ésta Delegación de la PROFEPA, las evaluaciones de emisiones a la atmósfera generadas en sus equipos de proceso y control. **Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído.** -----

NO CUMPLE, lo anterior, en virtud de si bien la visitada presentó documento técnico con fecha 5 de abril de 2016, también lo es que dicho documento no incluye los resultados del calentador indirecto que se encuentra en la línea de pavonado, el cual es parte de los equipos de sus proceso de producción y que quedó asentado en la visita de inspección realizada el 30 de junio de 2014. ----

1. **VI.-**En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se



efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen y tomando en consideración la no gravedad de las infracciones cometidas, la intencionalidad de las omisiones, las condiciones económicas de la infractora, así como la no reincidencia de la misma, y el cumplimiento de algunas de las medidas correctivas ordenadas, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** de la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** en la comisión de la violación a lo establecido en los artículos Violación a lo establecido en los artículos 37 TER, 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación a los artículos 17 fracción III y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **debido a que no cuenta con ductos de descarga de emisiones de gases de combustión a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de las emisiones generadas por su de sandblasteo,** de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce. Violación a lo establecido en los artículos 37 TER, 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación al artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **por no contar con equipos y sistemas que controlen sus emisiones, consistentes en plataformas y puertos de muestreo para cuantificar las emisiones en los ductos que descargan las emisiones de sandblasteo, el colector de polvos del área de llaves y del ciclón colector de la línea de llaves 3,** de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce. Violación a lo establecido en los artículos 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **toda vez que si bien cuenta con la misma, no haber presentado la Cédula de Operación Anual del 2013 dentro del período que la Ley establece,** de conformidad a lo establecido en el Acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0144-(14), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce. Violación a lo establecido en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación a los artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **por no contar con la medición, registro y remisión de resultado a la Secretaría de gases de**



combustión reguladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 generadas por su equipo denominado Sandblasteo y las reguladas en la norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, generadas por su equipo denominado Pavonera, según se desprende del Acta de inspección materia del presente procedimiento administrativo. -----

Visto de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es de RESOLVERSE y SE:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 107 y 112, de la Ley General para la Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, por la violación al artículo a lo establecido en los artículos 37 TER, 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación a los artículos 17 fracción III y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **debido a que no cuenta con ductos de descarga de emisiones de gases de combustión a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de las emisiones generadas por su de sandblasteo,** tal y como se desprende del Acta de inspección materia del presente procedimiento administrativo. Y tomando en cuenta los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V y VI es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente el imponer a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$43,824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)**, equivalentes a 600 seiscientos días de salario mínimo al momento de imponer la multa, el cual equivale a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 107 y 112, de la Ley General para la Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, Violación a lo establecido en los artículos 37 TER, 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación al artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **por no contar con equipos y sistemas que controlen sus emisiones, consistentes en plataformas y puertos de muestreo para cuantificar las emisiones en los ductos que descargan las emisiones de sandblasteo, el colector de polvos del área de llaves y del ciclón colector de la línea de llaves** tal y como se desprende del Acta de inspección materia del presente procedimiento administrativo y las actuaciones que obran en el expediente administrativo señalado al rubro, y tomando en cuenta los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V y VI es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente el imponer a la empresa denominada **“URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V.”** la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$43,824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional)**, equivalentes a 600 seiscientos días de salario mínimo al momento de imponer la multa, el cual equivale a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación-----

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 107 y 112 fracción V, de la Ley General para la Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

342
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/21.2/2C.27.1/093-14

establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, por la violación al artículo a lo establecido en los artículos 111 BIS y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **toda vez que si bien cuenta con la misma, no haber presentado la Cédula de Operación Anual del 2013 dentro del período que la Ley establece** y tomando en cuenta los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V y VI es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente el imponer a la empresa denominada "URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V." la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)**, equivalentes a 300 trescientos veintiocho días de salario mínimo al momento de imponer la multa, el cual equivale a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación- -

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 107 y 112, de la Ley General para la Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción, Violación a lo establecido en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente con relación a los artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **por no contar con la medición, registro y remisión de resultado a la Secretaría de gases de combustión reguladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 generadas por su**



equipo denominado Sandblasteo y las reguladas en la norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, generadas por su equipo denominado Pavonera, tal y como se desprende del Acta de inspección materia del presente procedimiento administrativo y las actuaciones que obran en el expediente administrativo señalado al rubro, y tomando en cuenta los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V y VI es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente el imponer a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 en Moneda Nacional)**, equivalentes a 300 trescientos veintiocho días de salario mínimo al momento de imponer la multa, el cual equivale a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.-----

QUINTO.- Se hace constar que el **MONTO TOTAL** de las multas impuestas a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$131,472.00 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 en Moneda Nacional)**, equivalente a 1,800 mil ochocientos días de salario mínimo al momento de imponer la multa, de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación-----

SEXTO.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** por conducto de su Representante Legal, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al infractor, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de las multas que le fueron impuestas, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones:-----



- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
- Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

SÉPTIMO.- En virtud de que la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** no cumplió cabalmente con las Medidas



Correctivas impuestas en el Emplazamiento de fecha 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, éstas quedan subsistentes y se **ORDENA** su cumplimiento como sigue:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. La empresa **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, deberá instalar plataforma y puertos de muestreo para medir las emisiones de partículas sólidas suspendidas, para el equipo de sandblasteo y el calentador indirecto de la línea de pavonado. **Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.** -----
2. La empresa **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, deberá de instalar plataforma y puertos de muestreo para medir las emisiones de partículas sólidas suspendidas, para los siguientes equipos: Colector de polvos del área de llaves y ciclón colector de la línea de llaves 3. **Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.** -----
3. La empresa **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, deberá de presentar ante ésta Delegación de la PROFEPA, la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y control que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, realizada por medio de laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la PROFEPA. **Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.** -----
4. La empresa **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, deberá de presentar ante ésta Delegación de la PROFEPA, las evaluaciones de emisiones a la atmósfera generadas en sus equipos de proceso y control. **Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles posteriores a la fecha**



344
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/21.2/2C.27.1/093-14

en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.-----

Asimismo deberá cumplir la siguiente **MEDIDA ADICIONAL:**

Deberá de presentar ante ésta Delegación de la PROFEPA, el documento técnico idóneo original, de la evaluación de las emisiones a la atmósfera provenientes de su equipo denominado calentador indirecto que se encuentra en la línea de pavonado. Estas evaluaciones deberán de ser realizadas por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. **Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.**-----

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que el Recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de Revisión, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.**-----

NOVENO.- Se informa a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** que de convenir a sus intereses, **podrá optar** por solicitar ante esta Autoridad, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, **la opción de realizar las inversiones equivalentes a la multa establecida en materia de conservación, protección o restauración, de los recursos naturales**, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13 fracciones IV y V, 14 fracciones I y IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le informa a la infractora, que el presente procedimiento administrativo y la presente resolución administrativa, una vez que hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFFA/21.2/2C.27.1/093-14

la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

DÉCIMO

PRIMERO.- Se ordena notificar a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

DÉCIMO

SEGUNDO.- Se le informa a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

DÉCIMO

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa a la empresa denominada **"URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES S.A. DE C.V."** por conducto de su Representante Legal, en el domicilio ubicado en **Kilómetro 11.5 de la Carretera El Castillo-El Verde, Colonia El Castillo C.P. 45680, municipio de El Salto, Jalisco,** -----**y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII,



345
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
Expediente número: PFFA/21.2/2C.27.1/093-14

XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

XYH/MAVA/LEMO

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

